N°	N° EXPEDIENTE	CONTRATO	FECHA	ESTADO PRO.	TIPO ARBITRAJE	ENTIDAD	PRETENSIONES	DEMANDANTE	DEMANDADO
1	049-2021	N° 48-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA	19/07/2021	Postulatoria	INSTITUCIONALES	MINISTERIO DE VIVIENDA,CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	(I) DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO N° 048-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA NOTIFICADA A LA EMPRESA EL 12-03-2021.; (II) RECONOCER QUE HA EXSITIDO CIRCUNSTANCIAS QUE AMERITAN LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE JEUCICIÓN DEL CONTRATO Y QUE, COMO CONSECUENCIA DE ELLA, SE DEBE PERMITIR CONCLUIR CON LA EJECUCIÓN DE LAS PRESTACIONES A CARGO DE LA EMPRESA; (III) EFECTUAR EL CALCULO CORRECTO DE LA PENALIDAD POR MORA OBTENIDA POR LA ENTIDAD PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE CAUSAL DE RESOLUCIÓ CONTRACTUAL, AL HABERSE REALIZADO INDEBIDAMENTE SOBRE LA BASE DE UN IMPORTE QUE NO SE AJUSTA A LAS CONDICIONES CONTRACTUALES EXISTENTES.; (IV) QUE, CORRESPONDE LA DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS OTORHADAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO; (V) QUE, LA ENTIDAD ABONE A LA EMPRESA EL IMPORTE ASCEDENTE A S/ 850,520.92 DERIVADO DE LA EJEUCICIÓN DE LAS PRESTACIONES A CARGO DE LA EMPRESA.	INGENIERIA COMERCIO Y SERVICIOS DEL SUR SAC - INCOSSUR	PNSR
2	007-2021-CAAL	N° 053-2017-VIVIENDA-OGA-UE.001	13/08/2021	Postulatoria	INSTITUCIONALES	MINISTERIO DE VIVIENDA,CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	1. QUE EL TRIBUNAL ARBITRAL DISPONGA EL VENCIMIENTO DEL CONTRATO N° 053-2017-VIVIENDA-OGA-UE.001 AL AMPARO DE LA CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO DE EJEUCICIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL MISMO CONTRATO.; 2. QUE, EL TRIBUNAL DISPONGA LA DEVOLUCIÓN DE LA RETENCIÓN DEL 10% DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO POR VENCIMIENTO DE CONTRATO.; 3. QUE EL TRIBUNAL DISPONGA EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUCIOS CAUSADOS POR LA ENTIDAD, SEGÚN INFORME N° 01/2020 CONT/SCRL	SERVICENTRO CESAR S.R.L.	MVCS
3	3459-313-21	N° 138-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA	7/07/2021	Postulatoria	INSTITUCIONALES	PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	PRIMERA PRETENSIÓN ACCESORIA A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que se declare la invalidez e ineficacia de la Carta N. 021-2021-CONSORCIO AGAL AMAZÓNICO -LP 26 del 22 de abril de 2021, mediante el cual el Consorcio Agal Amazónico adjunta el acta de constatación física e inventario, levantada por el señor juez de pazo don José Genry Vargas Romero, el 22 de abril de 2021.; PRIMERA PRETENSIÓN: Que se declara la invalidez e ineficacia de la resolución parcial del Contrato N. 138-2019-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA efectuada por el Consorcio Agal Amazónico, mediante la Carta N. 14-2021-CONSORCIO AGAL AMAZÓNICO-LP 26 del 05 de abril de 2021.; SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL Que se condene al CONSORCIO AGAL AMAZÓNICO al pago de los costos y costas del presente arbitraje, así como los costos del procedimiento conciliatorio iniciado por la Entidad.	PNSR	CONSORCIO AGAL AMAZÓNICO
4	3464-318-21	N° 140-2019-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA	8/07/2021	Postulatoria	INSTITUCIONALES	PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	CUARTA PRETENSION ACCESORIA A LA PRIMERA PRETNESION PRINCIPAL "Que se condene al CONSORCIO AGAL AMAZONICO al pago del integro de los gastos arbitrales."; PRIMERA PRETENSIÓN ACCESORIA A LA PRIMERA PRETENSION PRINCIPAL: "Que se declare nulo o ineficaz el acto administrativo contenido en la Carta N° 018-2021- CONSORCIO AGAL AMAZONICO-LP 20 del 21.04.2021, mediante el cual el CONSORCIO AGAL AMAZÓNICO adjunta el acta de constatación física e inventario, emitida por el señor juez de paz don ALADIER DAVILA TENORIO, con fecha del 21 de abril del 2021".; PRIMERA PRETENSION "Que se declare ineficaz/nulo el acto administrativo contenido en la Carta N° 012-2021- CONSORCIO AGAL AMAZONICO-LP 20 del 05.04.2021, mediante el cual el Consorcio Agal Amazónico comunica la Resolución Parcial del contrato No 140-2019-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, en el extremo de los trabajos pendientes de ejecución".; SEGUNDA PRETENSIÓN ACCESORIA A LA PRIMERA PRETENSION PRINCIPAL: "Que como consecuencia de que se declare la nulidad o ineficacia de la Carta N° 012-2021- CONSORCIO AGAL AMAZONICO-LP 20 del 05.04.2021, el Consorcio Agal Amazónico se ha hecho acreedor a la penalidad por mora, descrita en el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no concluir la obra en el plazo contractual vigente, cuya valoración se reserva el derecho de presentar más adelante".; TERCERA PRETENSIÓN ACCESORIA A LA PRIMERA PRETENSION PRINCIPAL: "Que como consecuencia de que se declare la nulidad o ineficacia de la Carta N° 012-2021- CONSORCIO AGAL AMAZONICO-LP 20 del 05.04.2021, el Consorcio Agal Amazónico asuma los daños y perjuicios que significan el no concluir la obra en la fecha programada, cuya valoración se reserva el derecho de presentar más adelante".	CONSORCIO AGAL AMAZONICO	PNSR
5	3436-290-21	N° 195-2017-PNSR-PROCOES	12/07/2021	Postulatoria	INSTITUCIONALES	PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	CUARTA PRETENSIÓN: QUE SE ORDENE AL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – PNSR RECONOZCA LA SUMA DE S/ 10,000.00 SOLES POR CONCEPTO DE RENOVACIÓN DE CARTAS FIANZAS EXIGIDAS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE HASTA LA PRESENTE FECHA.; OCTAVA PRETENSIÓN: QUE SE ORDENE AL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – PNSR EL PAGO DE LOS COSTOS Y COSTAS DERIVADOS DEL PRESENTE PROCESO ARBITRAL; PRIMERA PRETENSIÓN: QUE SE DECLARE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN FINAL DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2020 POR EL MONTO ASCENDENTE A S/ 202,513.18 SOLES, MÁS LOS INTERESES LEGALES QUE CORRESPONDAN DESDE LA FECHA DE PAGO.; QUINTA PRETENSIÓN: QUE SE ORDENE AL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – PNSR RECONOZCA POR CONCEPTO DE UTILIDAD DEJDA DE PERCIBIR LA SUMA DE S/ 56,578.46 SOLES.; SEGUNDA PRETENSIÓN: QUE SE ORDENE AL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – PNSR EL PAGO DE LA LIQUIDACIÓN FINAL DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA POR EL MONTO ASCENDENTE A S/ 202,513.18, MÁS LOS INTERESES LEGALES QUE CORRESPONDAN DESDE LA FECHA DE PAGO.; SEPTIMA PRETENSIÓN: QUE SE ORDENE AL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – PNSR EL PAGO POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS A LA EMPRESA ARANA CONSULTORES S.A.C., EL MONTO ASCENDENTE A S/ 10,800.00 SOLES; SEXTA PRETENSIÓN: QUE SE ORDENE AL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – PNSR RECONOZCA POR CONCEPTO COSTOS Y/O GASTOS POR RESOLUCIÓN DE CONTRATO LA SUMA DE S/ 10,000.00 SOLES.; TERCERA PRETENSIÓN: QUE SE ORDENE AL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – PNSR DEVUELVA LAS CARTAS FIANZAS ENTREGADAS PARA LA FIRMA DEL CONTRATO.	ARANA CONSULTORES S.A.C.	PNSR
6	3423-277-21	N° 016-2018-PNSR/PROCOES	2/07/2021	Postulatoria	INSTITUCIONALES	PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	PRETENSIÓN INDEPENDIENTE: Que, se condene al Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, al pago de las costas y costas del presente procedimiento arbitral.; PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que, ordene a la Entidad que cumpla con el pago de la suma ascendente a S/ 283,582.76 (Doscientos ochenta y tres mil quinientos ochenta y dos con 76/100 soles), más los intereses que se devenguen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago de la valorización N° 17.; SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que, se reconozca y ordene a la Entidad, que cumpla con el pago de la suma ascendente a S/ 294,368.05 (Doscientos noventa y cuatro mil trescientos sesenta y ocho con 05/100 soles), más los intereses que se devenguen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de gastos generados por paralizaciones y ampliaciones de plazo.; TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que, se deje sin efecto o, en su caso, se declare la nulidad y/o invalidez y/o ineficacia de la Carta N° 725- 2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP de fecha 26 de mayo de 2021, por la que la Entidad solicita el no reinicio de la obra.	CONSORCIO SAN ANDRES	PNSR

7	3489-343-21	N° 014-2014- PNSR/PROCOES	18/08/2021	Postulatoria	INSTITUCIONALES	PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: QUE SE DEJE SIN EFECTO LA DECISIÓN EMITIDA BAJO EL EXPEDIENTE DE CONCILIACIÓN N° 3318-172-21, POR LAS SIGUIENTES RAZONES: A) LA EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA S.A. SUCURSAL DEL PERÚ SE ENCONTRABA IMPOSIBILITADA DE PRESENTAR LA LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO N° 014-2014-PNSR/PROCOES ANTE EL GERENTE DE OBRAS, COMO PREVÉ EL NUMERAL 57.1 DE LAS CONDICIONES GENERALES. B) LA EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA S.A. SUCURSAL DEL PERÚ SE ENCONTRABA IMPOSIBILITADA DE PRESENTAR LA LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO N° 014-2014-PNSR/PROCOES POR ESCRITO, ANTE EL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL, COMO PREVÉ EL NUMERAL 6.1 DE LAS CONDICIONES GENERALES.; SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL: QUE SE DECLARE QUE EL TRIBUNAL ARBITRAL ES COMPETENTE PARA PRONUNCIARSE SOBRE LAS PRETENSIONES FORMULADAS POR LA EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, EN RELACIÓN A LA LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO N° 014-2014-PNSR/PROCOES.; TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: QUE, AL HABER DECLARADO LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ARBITRAL PARA PRONUNCIARSE SOBRE LAS PRETENSIONES FORMULADAS POR LA EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA S.A. SUCURSAL DEL PERÚ EN RELACIÓN A LA LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO N° 014-2014-PNSR/PROCOES, SE DECLARE QUE EL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL Y/O SU GERENTE DE OBRAS NO CUMPLIERON CON FORMULAR OBSERVACIONES O COMENTARIOS A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO N° 014-2014-PNSR/PROCOES, PRESENTADA POR LA EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA S.A. SUCURSAL DEL PERÚ CON FECHA 30 DE JUNIO DE 2020, DENTRO DEL PLAZO DE CINCUENTA Y SEIS (56) DÍAS CALENDARIO PREVISTO EN EL NUMERAL 57.1 DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL REFERIDO CONTRATO PARA TAL EFECTO; Y, EN CONSECUENCIA, QUE EL MONTO ESTABLECIDO EN LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO N° 014-2014-PNSR/PROCOES DEBE CONSIDERARSE APROBADO.	TRAGSA	PNSR
8	3534-388-21	N° 28-2013-PNSR	19/08/2021	Postulatoria	INSTITUCIONALES	PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	PRIMERA PRETENSIÓN: "Que se declare la INEFICACIA Y/O INVALIDEZ de la resolución del contrato N.o 28-2013-PNSR, efectuada por el Consorcio Consultor Rural N. 03 mediante la Carta Notarial N. 01-2021/CONSORCIO CONSULTOR RURAL N.03, notificada con fecha 24 de junio de 2021".; SEGUNDA PRETENSIÓN: "Que se condene al Consorcio Consultor Rural N.03 al pago del íntegro de los gastos arbitrales"	PNSR	CONSORCIO CONSULTOR RURAL N° 03
9	3535-389-21	N° 32-2013-PNSR	19/08/2021	Postulatoria	INSTITUCIONALES	PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	PRIMERA PRETENSIÓN: "Que se declare la INEFICACIA Y/O INVALIDEZ de la resolución del contrato N° 032-2013-PNSR, efectuada por el Consorcio Consultor Rural N. 03 mediante la Carta Notarial N. 01-2021/CONSORCIO CONSULTOR RURAL N.03, notificada con fecha 24 de junio de 2021".; SEGUNDA PRETENSIÓN: "Que se condene al Consorcio Consultor Rural N.03 al pago del íntegro de los gastos arbitrales"	pnsr	CONSORCIO CONSULTOR RURAL N° 03
10	3513-367-21	N° 003-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA	23/08/2021	Postulatoria	INSTITUCIONALES	PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	1. Dejar sin efecto el apercibimiento de ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento N° E1351-11-2019, para el cobro de una supuesta penalidad y de una devolución por pago indebido.; 2. Devolver la carta fianza N° E1351-11-2019, presentada como Garantía de fiel cumplimiento correspondiente al Contrato Complementario N° 003-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA.; 3. Otorgar el Certificado de Ejecución correspondiente al Contrato Complementario N° 003-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA.; 4. Dejar sin efecto las penalidades aplicadas y notificadas mediante CARTA Nro. 412 -2021-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, de fecha 10 de junio de 2021.; 5. Dejar sin efecto la solicitud de devolución de un supuesto pago indebido, notificado mediante CARTA Nro. 412 -2021-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, de fecha 10 de junio de 2021.; 6. Exhibir Informe N° 022-2019-VIVIENDA/VMCS/PNR/UTP-APE-lfdz del 26 de noviembre de 2019, en el que consta la conformidad del servicio (que nunca nos fue notificada); 7. Exhibir los cargos de notificación de las supuestas penalidades aplicadas.; 8. Ordenar el pago de costas y costos del proceso, honorarios del arbitraje, derechos administrativos y demás gastos que genere el presente arbitraje.	INCLAM S.A. SUCURSAL DEL PERU	PNSR
11	3490-344-21	N° 013-2014-PNSR/PROCOES	19/08/2021	Postulatoria	INSTITUCIONALES	PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: QUE SE DEJE SIN EFECTO LA DECISIÓN EMITIDA BAJO EL EXPEDIENTE DE CONCILIACIÓN N° 3317-171-21, POR LAS SIGUIENTES RAZONES: A) LA EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA S.A. SUCURSAL DEL PERÚ SE ENCONTRABA IMPOSIBILITADA DE PRESENTAR LA LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO N° 013-2014-PNSR/PROCOES ANTE EL GERENTE DE OBRAS, COMO PREVÉ EL NUMERAL 57.1 DE LAS CONDICIONES GENERALES. B) LA EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA S.A. SUCURSAL DEL PERÚ SE ENCONTRABA IMPOSIBILITADA DE PRESENTAR LA LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO N° 013-2014-PNSR/PROCOES POR ESCRITO, ANTE EL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL, COMO PREVÉ EL NUMERAL 6.1 DE LAS CONDICIONES GENERALES. ; SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL: QUE SE DECLARE QUE EL TRIBUNAL ARBITRAL ES COMPETENTE PARA PRONUNCIARSE SOBRE LAS PRETENSIONES FORMULADAS POR LA EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, EN RELACIÓN A LA LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO N° 013-2014-PNSR/PROCOES. ; TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: QUE, AL HABER DECLARADO LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ARBITRAL PARA PRONUNCIARSE SOBRE LAS PRETENSIONES FORMULADAS POR LA EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA S.A. SUCURSAL DEL PERÚ EN RELACIÓN A LA LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO N° 013-2014-PNSR/PROCOES, SE DECLARE QUE EL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL Y/O SU GERENTE DE OBRAS NO CUMPLIERON CON FORMULAR OBSERVACIONES O COMENTARIOS A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO N° 013-2014-PNSR/PROCOES, PRESENTADA POR TRAGSA CON FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2020, DENTRO DEL PLAZO DE CINCUENTA Y SEIS (56) DÍAS CALENDARIO PREVISTO EN EL NUMERAL 57.1 DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL REFERIDO CONTRATO PARA TAL EFECTO; Y, EN CONSECUENCIA, QUE EL MONTO ESTABLECIDO EN LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO N° 013-2014-PNSR/PROCOES DEBE CONSIDERARSE APROBADO.	TRAGSA EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA S.A. SUCURSAL DEL PERU	PNSR
12	3488-342-21	N° 013-2014-PNSR/PROCOES	19/08/2021	Concluido	INSTITUCIONALES	PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: QUE SE DEJE SIN EFECTO LA DECISIÓN EMITIDA BAJO EL EXPEDIENTE DE CONCILIACIÓN N° 3317-171-21, POR LAS SIGUIENTES RAZONES: A) LA EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA S.A. SUCURSAL DEL PERÚ SE ENCONTRABA IMPOSIBILITADA DE PRESENTAR LA LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO N° 013-2014-PNSR/PROCOES ANTE EL GERENTE DE OBRAS, COMO PREVÉ EL NUMERAL 57.1 DE LAS CONDICIONES GENERALES. B) LA EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA S.A. SUCURSAL DEL PERÚ SE ENCONTRABA IMPOSIBILITADA DE PRESENTAR LA LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO N° 013-2014-PNSR/PROCOES POR ESCRITO, ANTE EL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL, COMO PREVÉ EL NUMERAL 6.1 DE LAS CONDICIONES GENERALES. ; SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL: QUE SE DECLARE QUE EL TRIBUNAL ARBITRAL ES COMPETENTE PARA PRONUNCIARSE SOBRE LAS PRETENSIONES FORMULADAS POR LA EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, EN RELACIÓN A LA LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO N° 013-2014-PNSR/PROCOES. ; TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: QUE, AL HABER DECLARADO LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ARBITRAL PARA PRONUNCIARSE SOBRE LAS PRETENSIONES FORMULADAS POR LA EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA S.A. SUCURSAL DEL PERÚ EN RELACIÓN A LA LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO N° 013-2014-PNSR/PROCOES, SE DECLARE QUE EL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL Y/O SU GERENTE DE OBRAS NO CUMPLIERON CON FORMULAR OBSERVACIONES O COMENTARIOS A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO N° 013-2014-PNSR/PROCOES, PRESENTADA POR TRAGSA CON FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2020, DENTRO DEL PLAZO DE CINCUENTA Y SEIS (56) DÍAS CALENDARIO PREVISTO EN EL NUMERAL 57.1 DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL REFERIDO CONTRATO PARA TAL EFECTO; Y, EN CONSECUENCIA, QUE EL MONTO ESTABLECIDO EN LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO N° 013-2014-PNSR/PROCOES DEBE CONSIDERARSE APROBADO.	TRAGSA	PNSR
13	3546-400-21	N° 33-2013-PNSR	27/08/2021	Postulatoria	INSTITUCIONALES	PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	1RA PRETENSIÓN: QUE SE DECLARE INEFICACIA Y/O INVALIDEZ DE LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO, EFECTUADA POR EL CONSORCIO MEDIANTE CARTA NOTARIAL N° 01-2021/CONCOSRCIO CONSULTOR RUAL N°03, NOTIFICADA EL 24JUN2021.; 2DA PRETENSIÓN: QUE SE CONDENE AL CONSORCIO AL PAGO ÍNTEGRO DE LOS GASTOS ARBITRALES	PNSR	CONSORCIO CONSULTOR RURAL N° 03

14	3551-405-21	N° 35-2013-PNSR	1/09/2021	Postulatoria	INSTITUCIONALES	PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	PRIMERA PRETENSIÓN: "Se declare la validez y eficacia, así como el consentimiento de la liquidación del Contrato N° 35-2013-PNSR con las observaciones planteadas por la entidad en la Carta N° 681-2021/VMCS/PNSR/UTP, en la que se obtuvo un saldo a favor del PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL ascendente a S/. 24,443.13 soles, razón por la cual corresponde ordenar al Consorcio Pro Agua Norte abone a favor de la Entidad dicha suma.; SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Se deje sin efecto la liquidación presentada por el Consorcio Pro Agua Norte mediante Carta N° 87-21/Consorcio Pro Agua Norte/PNSR y se declare la nulidad y/o invalidez de la liquidación presentada por el Consorcio Pro Agua Norte mediante Carta N° 93-21/Consorcio Pro Agua Norte/PNSR, correspondientes al Contrato N° 35-2013-PNSR.; TERCERA PRETENSION: Que se condene al Consorcio Pro Agua Norte al pago del integro de los gastos arbitrales."	PNSR	CONSORCIO PRO AGUA NORTE
15	3503-357-21	N° 020-2013-PNSR	31/08/2021	Postulatoria	INSTITUCIONALES	PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	Solicitamos, que la entidad proceda con la devolución de las cartas fianzas entregadas al contratista a la firma del contrato, al haber cumplido con el pago total de la suma ordenada en la Liquidación Final aprobada por RESOLUCION DIRECTORAL N° 082-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR de fecha 25.03.2021. Asimismo, nos reservamos el derecho de ampliar y/o modificar las pretensiones	CONSORCIO CONSULTOR GRUPO N° 02	PNSR
16	3519-373-21	N° 019-2013-PNSR	2/09/2021	Postulatoria	INSTITUCIONALES	PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	SE DECLARE LA INVALIDEZ DE LA CARTA NOTARIAL N° 078-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, MEDIANTE LA CUAL LA ENTIDAD DECLARA LA RESOLUCPON DEL CONTRATO N° 019-2013-PNSR DE MANERA PARCIAL	CONSORCIO CONSULTOR GRUPO N° 02	PNSR
17	3507-361-21	N° 034-2013-PNSR	31/08/2021	Postulatoria	INSTITUCIONALES	PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	DEVOLVER LAS CARTAS FIANZAS Y QUE A PESAR DE CUMPLIDO CON EL PAGO, HASTA EL MOMENTO NO SE HA HECHO EFECTIVO	CONSORCIO CONSULTOR GRUPO N° 03	PNSR
18	3523-377-21	N° 035-2013-PNSR	6/09/2021	Postulatoria	INSTITUCIONALES	PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	1RA PRETENSIÓN: QUE, SE DETERMINE LA NULIDAD, INVALIDEZ O INEFICACIA DE LA PENALIDAD APLICADA DURANTE LA VIABILIDAD DEL PROYECTO EL CUAL VULNERA LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO SOBRE EL PROCEDIMIENTO Y CONSTATACIÓN DE SU APLICABILIDAD, TRASGREDE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD, RAZONABILIDAD, CONGRUENCIA Y DEMÁS PRINCIPIOS QUE REGULA LA FACULTAD DE APLICAR PENALIDADES CONFORME AL CONTRATO Y A LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.; 2DA PRETENSIÓN: QUE, COMO CONSECUENCIA DE LA PRETENSIÓN QUE PROCEDE, SE ORDENE LA DEVOLUCIÓN DE S/212,402.23 SOLES POR COBRO INDEBIDO DURANTE LA VIABILIDAD DEL PROYECTO EN LA ETAPA DE PRE INVERSIÓN.; 3RA PRETENSIÓN: QUE, SE DETERMINE IMPROCEDENTE LA PENALIDAD APLICADA DE S/24,443.13 DURANTE LA ETAPA DE INVERSIÓN DEL INFORME N°4 POR NO CUMPLIR CON LA CLAUSULA DÉCIMO TERCERA QUE SEÑALA EL CONTRATO, ASÍ COMO NO CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE EQUIDAD; 4TA PRETENSIÓN: QUE, SE ORDENE LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEL SERVICIO POR FIEL CUMPLIMIENTO ASCEDENTE A 301,198.28 SOLES EN LA MODALIDAD DE RETENCIÓN DE EFECTIVO; 5TA PRETENSIÓN: QUE, SE DETERMINE ADEMÁS EL RECONOCIMIENTO A FAVOR DEL CONTRATISTA DE LOS INTERESES LEGALES, LUCRO CESANTE, DAÑOS Y PERJUICIOS FINANCIEROS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO MONTO QUE IRROGUE DEL DAÑO OCASIONADO A LA EMPRESA HASTA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.; 6TA PRETENSIÓN: QUE, SE EFECTÚE EXPRESA CONDENA DE LAS COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO DE CONCILIACIÓN Y/O ARBITRAJE.	CONSORCIO PRO AGUA NORTE	PNSR
19	3563-417-21	N° 19-2013-PNSR	8/09/2021	Postulatoria	INSTITUCIONALES	PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	1. "Que se declare la invalidez e ineficacia de la resolución del Contrato 19-2013-PNSR efectuada por el Consorcio Consultor Grupo N° 02 mediante la Carta N° 01-2021/Consorcio Consultor Rural 03 del 30 de marzo de 2021 notificada a la entidad mediante Carta No 54-2021/CONSORCIO CONSULTOR GRUPO N°02 del 7 de abril de 2021."; 2. "Que se condene al Consorcio Consultor Grupo N° 02 al pago del integro de los gastos arbitrales."	PNSR	CONSORCIO CONSULTOR GRUPO N° 02
20	3457-311-21	N° 027-2013-PNSR	26/07/2021	Postulatoria	ADHOC	PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	PROCEDIMIENTO DE DESIGNACION RESIDUAL DE ARBITRO DE CONTRATISTA	PNSR	CONSORCIO SANITARIO HUANUCO
21	3506-360-21	N° 029-2013-PNSR	9/09/2021	Postulatoria	INSTITUCIONALES	PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	DEVOLUCIÓN DE LAS CARTAS FIANZAS A PESAR DE HABER CUMPLIDO CON EL PAGO TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN FINAL.	CONSORCIO CONSULTOR RURAL N°3	PNSR
22	3536-390-21	N° 058-2020/VIVIENDA/PNSR/UA	16/09/2021	Postulatoria	INSTITUCIONALES	PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	PRIMERA PRETENSION. - Que el ARBITRO UNICO determine que, SI CORRESPONDE O NO, DECLARAR LA NULIDAD DE LA CARTA N°368-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, mediante el cual la entidad contratante RESOLVIO EL CONTRATO N°058-2020/VIVIENDA/PNSR/UA, con fecha 13.07.2021, cuando mi representada ya había resuelto el mismo contrato mediante CARTA NOTARIAL F4704 N°25-2021/EBER/PUNO, con fecha 12 de mayo del 2021.; SEGUNDA PRETENSION. -En el Caso el ARBITRO UNICO declare FUNDADO nuestra primera pretensión, Solicitamos que se declare la Validez de nuestra resolución de contrato comunicada a la Entidad mediante CARTA NOTARIAL F4704 N°25-2021/EBER/PUNO.; TERCERA PRETENSION. -En el Caso el ARBITRO UNICO ordene al PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – PNSR, pagar los gastos arbitrales en caso de ser la parte vencida.	EBER ONZUETA TAMBRAICO	PNSR
23	S/N	N° 017-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSU	20/08/2021	Postulatoria	INSTITUCIONALES	PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO	1. QUE SE DECLARE QUE EL CONSORCIO CON LA CARTA N° 015-2021-ADM DEL 10/08/2021 NOTIFICÓ AL PNSU SU DESACUERDO A LAS OBSERVACIONES Y LA LIQUIDACIÓN REEVALUADA CON LA CARTA N° 689-2021/VMCS/PNSU/3.3 DEL 04/08/2021 DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ART. 211 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO D,S. N° 184-2008-EF.; 2. QUE SE DECLARE QUE LA LIQUIDACIÓN CON OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL PNSU CON CARTA N° 689-2021/VMCS/PNSU/3.3 DEL 04AGOS2021 NO FUE CONSENTIDA POR EL CONSORCIO; 3. SE DECLARE NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LAS "OTRAS PENALIDADES" IMPUESTAS POR EL PNSU ; 4. QUE SE EXCLUYA DE LA LIQUIDACIÓN LAS "OTRAS PENALIDADES"; 5. QUE SE INTEGRE A LA LIQUIDACIÓN LOS GASTOS ARBITRALES ADEUDADOS POR EL PNSU DEL LAUDO DEL 13MAY2019, LOS QUE ASCIENDEN A S/62,426.63	CONSORCIO CESMAR	PNSU
24	0513-2021-CCL	N°124-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU-01	27/08/2021	Postulatoria	INSTITUCIONALES	PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO	PRETENSIÓN ACCESORIA A LA PRIMERA y SEGUNDA PRETENSION PRINCIPAL. - SE DECLARE COMO CONSECUENCIA DE LA APROBACIÓN DE LAS AMPLIACIONES DE PLAZO EN EL PROCESO QUE, EL RECONOCIMIENTO DE LOS GASTOS GENERALES Y COSTO DIRECTO SERÁ CONSIDERÁNDOSE EL TRASLAPE DE LOS PLAZOS.; PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL. - SE DECLARE LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°065-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 DE FECHA 30.04.21, RECIBIDO EL 03.05.21, LA CUAL DENIEGA NUESTRA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°06, POR OCHENTA Y SEIS (86) DÍAS CALENDARIO; EN CONSECUENCIA, SE APRUEBE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°06, OCHENTA Y SEIS (86) DÍAS CALENDARIO, PRESENTADA CON CARTA N°200-2021-CAC-RC DE FECHA 19.04.20, INGRESADA CON FECHA 20.04.20, CON EL RECONOCIMIENTO DE LOS GASTOS GENERALES Y COSTO DIRECTO.; SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL. - SE APRUEBE POR SILENCIO POSITIVO NUESTRA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°07, POR CINCUENTA Y TRES (53) DÍAS CALENDARIO, PRESENTADA CON CARTA No046-2021-CAC-RC DE FECHA 30.06.21, RECIBIDA EL 08.07.21, CON EL RECONOCIMIENTO DE LOS GASTOS GENERALES Y COSTO DIRECTO.	CONSORCIO AREQUIPA COPE	pnsu
25	0453-2021-CCL	N° 30-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU	15/07/2021	Postulatoria	INSTITUCIONALES	PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO	PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: QUE SE DECLARE LA INVALIDEZ Y/O INEFICACIA DE LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO PRACTICADA POR EL CONSORCIO MEDIANTE LA CARTA NOTARIAL N° 001-2021-CSV/PNSU DE FECHA 08.06.2021; SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL: QUE SE CONDENE AL CONSORCIO SAN VICENTE EL PAGO DE LOS COSTOS DEL PRESENTE ARBITRAJE.	PNSU	CONSORCIO SAN VICENTE

26	0519-2021-CCL	N° 82-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU	16/08/2021	Postulatoria	INSTITUCIONALES	PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO	CUARTA PRETENSION. - QUE EL TRIBUNAL ARBITRAL DETERMINE QUE LA FECHA DE INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL CONTRATO Nº 82-2019/VIVIENDA /VMCS/PNSU, QUEDO DEFINIDA COMO EL 29.10.2019, Y LA FECHA DE TÉRMINO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL QUEDO DEFINIDO COMO EL 27.12.2019, Y QUE HABIENDO LA SUPERVISIÓN CONTINUADO CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO HASTA EL 08.03.2021, ES QUE SI CORRESPONDE QUE LA ENTIDAD RECONOZCA EL PAGO DEL IMPORTE DE S/. 5,000.00 (CINCO MIL Y 00/100 SOLES), POR LAS MAYORES PRESTACIONES DE SUPERVISIÓN.; PRIMERA PRETENSION. - QUE EL TRIBUNAL ARBITRAL DETERMINE QUE, NO CORRESPONDE LA APLICACIÓN DE LA MAXIMA PENALIDAD POR MORA, POR EL IMPORTE DE S/. 6,863.99 (SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES Y 99/100 SOLES) AL SUPERVISOR, CONSORCIO C&J INGENIEROS; POR LA DEMORA INCURRIDA POR EL CONSULTOR EBER ONZUELTA TAMBRAICO EN LA PRESENTACIÓN DEL SEGUNDO ENTREGABLE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: "REHABILITACIÓN DE LA CAPTACION TIPO CAISON DEL RIO ZARUMILLA, EN MATAPALOS, DISTRITO DE MATAPALOS PROVINCIA DE ZARUMILLA -TUMBES", Y POR LA DEMORA EN EL LEVANTAMIENTO DE LAS OBSERVACIONES; YA QUE ESTAS DEMORAS NO SON ATRIBUIBLES AL SUPERVISOR.; QUINTA PRETENSION. - QUE EL TRIBUNAL ARBITRAL ORDENE A LA ENTIDAD ASUMIR LOS GASTOS ARBITRALES Y COSTAS DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ARBITRAL EN EL CASO DE SER LA PARTE VENCIDA.; SEGUNDA PRETENSION. - QUE EL TRIBUNAL ARBITRAL DETERMINE QUE, NO CORRESPONDE LA APLICACIÓN DE LA MAXIMA PENALIDAD POR OTRAS PENALIDADES, POR EL IMPORTE DE S/. 6,863.99 (SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES Y 99/100 SOLES) AL SUPERVISOR, CONSORCIO C&J INGENIEROS, PORQUE LA ENTIDAD CONTRATANTE PARA SU APLICACIÓN NO SIGUIÓ EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA DUODECIMA DEL CONTRATO Nº 82-2019/VIVIENDA /VMCS/PNSU.; TERCERA PRETENSION. - QUE EL TRIBUNAL ARBITRAL DETERMINE SI CORRESPONDE DECLARAR LA NULIDAD DE LA CARTA NOTARIAL Nº 039-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, MEDIANTE EL CUAL LA ENTIDAD RESOLVIÓ EL CONTRATO Nº 82-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU, AL CONSORCIO C&J INGENIEROS, POR LA CAUSAL DE ACUMULACIÓN DE MAXIMA PENALIDAD POR MORA, Y ACUMULACIÓN DE MÁXIMA PENALIDAD POR OTRAS PENALIDADES.	CONSORCIO C&J INGENIEROS	PNSU
27	0477-2021-CCL	N° 77-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU	6/08/2021	Postulatoria	INSTITUCIONALES	PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO	DECLARE LA NULIDAD O INEFICACIA DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO COMUNICADA MEDIANTE CARTA NOTARIAL N° 024-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 DE FECHA 08-ABR-2021	CONSORCIO SAN MARTÍN DE PORRES IV	PNSU
28	051-2021	11-2019NIVIENDANMCS/PASLC	4/08/2021	Postulatoria	INSTITUCIONALES	PROGRAMA AGUA SEGURA PARA LIMA Y CALLAO	i) SE DECLARE LA NULIDAD Y/O INEFICACIA PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº044-2020-VMIENDA-VMCS-PASLC-UA, RECIBIDA CON FECHA 17.06.2020; EN LA CUAL SE NOS OTORGA CINCUENTA (50) DIAS CALENDARIO DE LOS CIENTO TREINTA Y NUEVE (139) DÍAS CALENDARIO SOLICITADOS CON NUESTRA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO Nº02, PRESENTADA CON CARTA Nº053-2020/CCSAB/TC, RECIBIDA EL 12.03.2020; EN CONSECUENCIA, SE APRUEBE LA AMPLIACION DE PLAZO Nº02 EN EL EXTREMO DE LOS OCHENTA Y NUEVE (89) DÍAS CALENDARIO NO OTORGADOS.; ii) SE DECLARE LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº045-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA RECIBIDA EL 18.06.2020, EN LA CUAL SE DENIEGA NUESTRA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO Nº03 POR CIENTO TREINTA Y NUEVE (139) DÍAS CALENDARIO, PRESENTADA CON CARTA Nº054-2020/CCSAB/TC, RECIBIDA EL 12.03.2020.; EN CONSECUENCIA, SE APRUEBE LA AMPLIACION DE PLAZO Nº03 POR CIENTO TREINTA Y NUEVE (139) DÍAS CALENDARIO.; iii) SE DECLARE LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº046-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, RECIBIDA EL 19.06.2020; EN LA CUAL SE DENIEGA NUESTRA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO Nº04 POR NOVENTA Y CINCO (95) DÍAS CALENDARIO, PRESENTADA CON CARTA Nº055-2020/CCSAB/TC RECIBIDA EL 12.03.2020; EN CONSECUENCIA, SE APRUEBE LA AMPLIACION DE PLAZO Nº02 POR NOVENTA Y CINCO (95) DÍAS CALENDARIO.; iv) COMO PRETENSIÓN SUBORDINADA A LAS PRETENSIONES i), ii) Y iii), SOLICITAMOS SE DECLARE QUE COMO CONSECUENCIA DE LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº02, Nº03 Y/O Nº04 SE RECONOZCAN LOS GASTOS GENERALES Y COSTO DIRECTO, CONSIDERANDOSE EL TRASLAPE DE LOS PLAZOS.	CONSORCIO SAN BLAS	paslc
29	0452-2021-CCL	N° 064-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU	22/07/2021	Postulatoria	INSTITUCIONALES	PROGRAMA AGUA SEGURA PARA LIMA Y CALLAO	7.1. SE DECLARE NULIDAD Y/O INFICACIA DE LA R.D. N° 048-2021-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UP, DE FECHA 06.04.2021 MEDIANTE LA CUAL LA ENTIDAD DECLARO IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°39 POR 24 D.C. Y SE DECLARE VÁLIDA; 7.2. QUE, LA ENTIDAD RECONOZCA Y PAGUE GASTOS MAYORES GENERALES DERIVADOS DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°39, POR EL MONTO DE S/362,387.38 INC IGV; 7.3. SE DECLARE LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE R.D. N° 065-2021-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO DE FECHA 28.04.2021; MEDIANTE LA CUAL LA ENTIDAD DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°40 POR 49 D.C. Y COMO CONSECUENCIA SE DECLARE LA VALIDEZ DE LA A.P. N°40; 7.4. QUE, LA ENTIDAD RECONOZCA Y PAGUE GASTOS GENERALES DERIVADOS DE LA A.P N°40 POR UN MONTO DE S/741,365.93; 7.5 OTRAS CONTROVERSIAS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE PROCESO ARBITRAL.	CONSORCIO RIMAC	PASLC
30	0553-2021-CCL	N° 004-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC	1/09/2021	Postulatoria	INSTITUCIONALES	PROGRAMA AGUA SEGURA PARA LIMA Y CALLAO	1RA PRETENSIÓN PRINCIPAL: DEJAR SIN EFECTO LA DECLARATORIA DE IMPROCEDENCIA PRESENTADA POR LA ENTIDAD MEDIANTE CARTA N° 1272-2021-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO DE FECHA 04.06.2021, YA QUE LA MISMA NO HA TOMADO EN CUENTA EL SUSTENTO TÉCNICO EXPUESTA POR LA EMPRESA; 2DA PRETENSIÓN PRINCIPAL: QUE SE APRUEBE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01	CONSORCIO SANEAMIENTO VENTANILLA	paslc pnsu
31	0495-2021-CCL	N° 080-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC	20/08/2021	Postulatoria	INSTITUCIONALES	PROGRAMA AGUA SEGURA PARA LIMA Y CALLAO	PRIMERA PRETENSION PRINCIPAL.- SE DECLARE LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°113- 2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, DE FECHA 22.07.21, RECIBIDA EL 23.07.21, EN LA CUAL SE DENIEGA NUESTRA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°07 POR NOVENTA Y UN (91) DÍAS CALENDARIO, PRESENTADA CON CARTA N°086-2020-CTC-RL, RECIBIDA CON FECHA 13.07.21; EN CONSECUENCIA, SE APRUEBE LA AMPLIACION DE PLAZO N°07 POR NOVENTA Y UN (91) DÍAS CALENDARIO CON EL RECONOCIMIENTO DE SUS EFECTOS.; SEGUNDA PRETENSION PRINCIPAL.- LA OBLIGACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE, DE DAR SUMA DE DINERO (PAGO), DE LOS COSTOS (HONORARIOS DE ABOGADO) Y COSTAS (GASTOS DEL PROCESO: HONORARIOS DEL TRIBUNAL ARBITRAL Y DE LA SECRETARIA ARBITRAL) DERIVADOS DEL PRESENTE PROCESO, MAS LOS INTERESES HASTA LA FECHA DE SU PAGO.	CONSORCIO TRUJILLO COPE	PASLC PNSU